



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00292-00.
Demandante. Rafael César Macea Gómez.
Demandado: Nación – Contraloría General de la República.

ASUNTO: Admisión de demanda.

Vista la nota secretarial¹ que antecede, se tiene que dentro de la presente actuación, este despacho a través de auto del 18 de noviembre de 2019², decidió inadmitir el medio de control seleccionado y conceder al actor el termino de 10 días a efectos de que individualizara el acto administrativo expedido por la Fiscalía General de la Nación cuya nulidad pretendía.

En memorial de fecha 3 de diciembre de 2019, el apoderado judicial del demandante solicita se excluya como parte demandada a la Fiscalía General de la Nación, continuándose el trámite procesal contra la Contraloría General de la República.

Bajo tal entendido, por haber sido subsanada en término y realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta mediante apoderado judicial el señor **RAFAEL CESAR MACEA GÓMEZ**, en contra de la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico señalado en la demanda (folio 13).

¹ Folio 200 decisión notificada a través de estado N° 0122 del 19 de noviembre de 2019.

² Folio 11.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en Secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Excluir de la presente demanda a la Fiscalía General de la Nación, conforme lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS,
JUEZ.**